

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 30 de marzo de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 7 de marzo de 2022, feneció el traslado al demandado, tiempo dentro del cual (02-mar-2022), por conducto de apoderada allegó contestación e incoó excepciones.

El 29 de marzo de 2022, la apoderada demandante allegó soporte de remisión y entrega de la notificación al ejecutado.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo de Alimentos No. 2021 00233

Demandante: ANDREA GRACÍA RODRÍGUEZ

Demandado: DUVAN ISIDRO SANTANA CASTAÑEDA

Fecha Auto: 21 de abril de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y revisada la encuadernación SE INCORPORA a esta foliatura la documental descrita, la cual se tiene en cuenta, se pone en conocimiento de las partes y al tenor de la cual, el Juzgado **RESUELVE:**

1. TENER POR NOTIFICADO EN LEGAL FORMA, al demandado **Duvan Isidro Santana Castañeda**, quien dentro del término de ley y por conducto de procurador judicial, allegó contestación al respecto e impetró excepciones de fondo.

2. RECONOCER a la abogada **BLACA TERESA ROCHA RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del sujeto pasivo, Duvan Isidro Santana Castañeda, en los términos y para los fines del mandato adjunto.

3. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la pasiva, **SE CORRE TRASLADO al extremo ejecutante por diez (10) días**, para los fines del numeral 1º del artículo 443 ibídem del Código General del Proceso. Dicho tiempo, será contabilizado desde la notificación por estado del presente proveído.

4.- Fenecido el término anterior vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Calle 7 No. 2 B - 34 Oficina 401 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

5.- Se EXHORTA a los extremos procesales y sus apoderados el deber los mandatos del artículo 78 #14 del CGP, so pena de las sanciones establecidas en dicha norma.

6.- Esta sede judicial se releva de pronunciarse sobre la documentación que aportó el extremo actor, el 29 de marzo de 2022, puesto que el accionado recibió su enteramiento de manera personal en la sede física del juzgado; por lo tanto, la misma solamente se tendrá en cuenta para una eventual liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#14 de 22 de abril de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc5191f0eaff61722b14ce358e0982a094d226b1981100c3a3a27668dfb1214**

Documento generado en 21/04/2022 05:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>